

Oficio SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/2223/26.
Morelia, Michoacán de Ocampo a 22 de Abril de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE.

Conforme a lo instruido en Sesión celebrada en esta fecha, nos permitimos remitir Acuerdo Número 317, mediante el cual la Septuagésima Sexta Legislatura, emite voto respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el Párrafo Primero del inciso A) del Párrafo Primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Femicidio. Lo anterior para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular, le enviamos un cordial saludo.



ATENTAMENTE


DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.


PRIMER SECRETARIA.
DIP. JAQUELINE AVILÉS OSORIO.


SEGUNDO SECRETARIO.
DIP. DAVID MARTÍNEZ GOWMAN.


TERCER SECRETARIA.
DIP. TERESITA DE JESÚS HERRERA MALDONADO.


PEHC/NLMH/BIJCH



EL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA DE HOY, TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

317

PRIMERO.- La Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emite su APROBACIÓN de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Femicidio.

SEGUNDO.- La Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos remitir a la Cámara de Diputados la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero del inciso a) del párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo Único.- Se reforma el párrafo primero del inciso a) del párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I. a XX. ...

XXI. ...

a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de feminicidio, secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

...

b) y c) ...

...

7

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo

XXII. a XXXII. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación en materia de feminicidio referida en el artículo 73, fracción XXI, inciso a), dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.

Tercero. Las disposiciones legales de la Federación y de las entidades federativas en materia del delito de feminicidio continuarán vigentes hasta la entrada en vigor de la ley general de la materia que emita el Congreso de la Unión. En el régimen transitorio de dicha ley se establecerán los plazos y condiciones para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 22 veintidós días del mes de abril de 2026 dos mil veintiséis. -----



ATENTAMENTE

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA.

PRIMER SECRETARIA
DIP. JAQUELINE AVILÉS OSORIO.

SEGUNDO SECRETARIO
DIP. DAVID MARTÍNEZ GOWMAN.

TERCER SECRETARIA
DIP. TERESITA DE JESÚS HERRERA MALDONADO.